

---

## CONSEJO DE SEGURIDAD – REGLAMENTO

El Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Tiene 15 miembros, 5 permanentes y 10 no permanentes, y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

1. [SESIONES](#)
2. [AGENDA Y ORDEN DEL DÍA](#)
3. [TRATAMIENTO DEL TÓPICO](#)
4. [SESIÓN OFICIAL](#)
5. [VOTACIÓN](#)
6. [PRESIDENCIA](#)
7. [SECRETARÍA](#)
8. [MOCIÓN](#)
9. [CREDENCIALES](#)

## COMPOSICIÓN

**ARTÍCULO 1** – El Consejo de Seguridad se compone de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República Popular de China, Francia, La Federación de Rusia, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad. Diez Miembros denominados no permanentes son electos por la Asamblea General por períodos de dos años.

## SESIONES

**ARTÍCULO 2** – Las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad serán privadas, presentando sus conclusiones en una Sesión pública y formal, denominada Sesión Oficial.

Quedará a criterio de cada Comité Organizador permitir el acceso de los Docentes a las sesiones privadas, siempre y cuando, su permanencia en el recinto no perjudique el normal desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 3** – Las sesiones ordinarias serán convocadas a fin de tratar el Orden del Día establecido por las delegaciones. En las mismas se desarrollarán los diferentes tópicos por parte de las delegaciones, tratando los mismos a través de discursos, declaraciones, interpelaciones y demás recursos, con el objetivo de arribar a un consenso que les permita sancionar una Resolución que cumpla con los propósitos y principios del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para cada conflicto.

**ARTÍCULO 4** – El Presidente del Consejo de Seguridad podrá convocar a todos los Estados Miembros a una Sesión Extraordinaria, con carácter de urgencia, cuando:

Se lleve a cabo una situación de conflicto, (con arreglo a lo previsto en los **Artículos 35 u 11**, párrafo 3 de la Carta de Naciones Unidas), o Cuando la Asamblea General formule recomendaciones (o refiera una cuestión) al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del **Artículo 11**, o Cuando el Secretario General llame la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Carta.

Asimismo, podrán ser convocadas a solicitud de cualquier Estado Miembro del Consejo de Seguridad, la Mesa de Presidencia o el Secretario General.

## AGENDA Y ORDEN DEL DÍA

**ARTÍCULO 5** – La Agenda del Encuentro estará compuesta por los tópicos establecidos por el Modelo Onu Nuestra Señora del Carmen y aquellos que propongan los delegados al inicio de la sesión del órgano. Cada Delegación podrá proponer o avalar un solo Orden del Día.

**ARTÍCULO 6** – Los tópicos propuestos por los delegados al inicio de la sesión, serán sometidos a votación por parte de todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad y serán incorporados a la Agenda del Órgano en el caso de alcanzar la mayoría correspondiente (9 votos a favor).

**ARTÍCULO 7** – Al momento de proponer un tópico, la Delegación que realice la propuesta contará con tiempo para realizar la justificación de la misma en caso de que lo considere necesario. El Presidente del Consejo de Seguridad dará lugar (o no) a la propuesta presentada, la cual, en caso de ser aceptada por la Presidencia será sometida a votación por los Estados Miembros del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 8** – Las Delegaciones propondrán el Orden del día en base a los tópicos establecidos en la Agenda del Encuentro, conforme a lo propuesto en el **Art. 4** del presente reglamento. Cada Delegación podrá proponer o avalar una sola Orden del Día.

**ARTÍCULO 9** – La Presidencia del Consejo de Seguridad someterá a votación las propuestas recibidas para el Orden del Día. Cuando alguna de estas propuestas sea aprobada por 9 votos afirmativos, la misma se convertirá automáticamente en el Orden del Día y será comunicada a los Delegados del Consejo de Seguridad. En caso de considerarlo necesario, las Autoridades del Órgano podrán imponer el Orden del Día, sin necesidad de votación por parte de los Estados Miembros. Esta situación deberá ser comunicada a los Delegados del órgano.

**ARTÍCULO 10** – El Secretario General Adjunto del Consejo de Seguridad comunicará a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a las organizaciones internacionales el Orden del Día del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 11** – Todo tema incluido en el Orden del Día de una Sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido, será inscripto automáticamente en el Orden del Día de la próxima Sesión.

**ARTÍCULO 12** – El Secretario General de las Naciones Unidas o el Presidente del Consejo de Seguridad podrán, en cualquier momento de una Sesión, imponer o realizar modificaciones al Orden del Día, sin necesidad de votación por parte de los Estados Miembros. Esta situación deberá ser comunicada a los Delegados del órgano.

## TRATAMIENTO DEL TÓPICO

**ARTÍCULO 13** – El Consejo de Seguridad efectuará el tratamiento de las situaciones de conflicto en Sesiones privadas e informales en la que una vez confeccionado uno o varios Proyectos de Resolución se someterán a votación en la Sesión Oficial, pública y formal.

**ARTÍCULO 14** – La Sesión comenzará con las declaraciones de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad respecto al tópico en cuestión. Cada intervención no podrá superar los 5 minutos. Las Delegaciones, además, podrán interpelar a las demás delegaciones con el fin de esclarecer las posiciones e intereses que tengan las demás delegaciones en la situación de conflicto.

**ARTÍCULO 15** – Las Delegaciones, al hacer uso de la palabra, utilizarán un diálogo directo hacia sus pares, Delegaciones invitadas, o Autoridades del Órgano.

**ARTÍCULO 16** – Las Delegaciones Observadoras que representen Oficinas u Organismos de Naciones Unidas podrán asimismo participar de las sesiones del Consejo de Seguridad. Las mismas tendrán voz, pero no voto, y podrán ingresar y retirarse del recinto hacia otros órganos.

**ARTÍCULO 17** – Las Delegaciones podrán hacer uso de una pregunta subsecuente, cada vez que consideren que no fue respondida por interpelación, haciéndole saber a la Presidencia a viva voz que desean hacer uso de la misma. La Presidencia de acuerdo a su criterio decidirá si dará a lugar o no a la petición.

**ARTÍCULO 18** – El Consejo de Seguridad podrá invitar, a participar, sin voto, al Embajador representante de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando este considere que los intereses de ese Estado Miembro estén afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

**ARTÍCULO 19** – Un Estado Miembro de las Naciones Unidas, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, invitado a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá realizar declaraciones y presentar Proyectos de Resolución. Los Proyectos de Resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 20** – Un Embajador representante del Estado Miembro de las Naciones Unidas, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, invitado a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá realizar las declaraciones que estime convenientes, y contestar las interpelaciones que le sean realizadas a fin de clarificar su posición, dirigiéndose al resto de los presentes en diálogo directo.

**ARTÍCULO 21** – El Presidente del Consejo de Seguridad si lo considera necesario podrá solicitar que se retiren el o los Embajadores invitados del recinto.

**ARTÍCULO 22** – El Consejo de Seguridad podrá solicitar que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto. En particular, las Delegaciones Observadoras cuyo campo de acción o especialidad resulte funcional al curso del debate y tenga

relación con lo abordado en el desarrollo del tópico podrán solicitar que se les permita el acceso al órgano y su integración a las negociaciones a través de una petición escrita dirigida a Presidencia. El Presidente del Consejo de Seguridad podrá aceptar o rechazar dicha solicitud, y se reserva la potestad de invitar a participar del debate las Delegaciones Observadoras que considere necesario, las cuales deberán realizar una exposición de la materia que les compete en relación al tópico a modo de presentación frente al órgano.

**ARTÍCULO 23** – Las Delegaciones podrán solicitar Cuartos Intermedios para realizar Negociaciones Informales, para realizar negociaciones bilaterales y/o multilaterales, y para la confección y redacción de los Proyectos de Resolución. El Presidente del Consejo de Seguridad bajo su criterio podrá determinar Cuartos intermedios cuando los considere necesarios. El tiempo de los mismos será especificado por el Presidente.

**ARTÍCULO 24** – El objetivo del debate de cada tópico será lograr la redacción consensual de uno o más Proyectos de Resolución. El o los mismos deberán plasmar lo debatido durante el tratamiento del tópico, y será votado durante la sesión oficial.

## SESIÓN OFICIAL

**ARTÍCULO 25** – Arribado a un consenso, y presentado el o los Proyectos de Resolución, se dará lugar a la sesión oficial pública para la votación de los mismos. En esta oportunidad, las Delegaciones, al hacer uso de la palabra, utilizarán un diálogo triangular hacia sus pares, Autoridades y Comunidad Internacional.

**ARTÍCULO 26** – Si se proponen dos o más Enmiendas a un Proyecto de Resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la Enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y acto seguido sobre la próxima Enmienda, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las Enmiendas, pero cuando una Enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de un Proyecto de Resolución, esa Enmienda deberá ser sometida a votación en primer término. El Presidente del Consejo de Seguridad podrá suspender las Enmiendas cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 27** – Un Proyecto de Resolución podrá ser retirado en cualquier momento, mientras no haya sido sometido a votación.

**ARTÍCULO 28** – El Proyecto de Resolución será sometido a las Delegaciones del Consejo de Seguridad a una votación formal y obligatoria, el cual con su Aprobación se convertirá en una Resolución Oficial de las Naciones Unidas, con el propósito de su inmediata aplicación. En caso contrario el Proyecto de Resolución quedará rechazado debiendo el Consejo de Seguridad incluir el tópico para un nuevo tratamiento en la próxima reunión del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 29** – Las Delegaciones, luego de la votación, tendrán la posibilidad de justificar su voto. La cantidad de delegaciones que harán uso de la palabra y el tiempo con el cual contarán quedará a criterio de Presidencia.

**ARTÍCULO 30** – Las Delegaciones deberán redactar el Informe Final, el cual será leído por un Representante del Consejo de Seguridad a la Comunidad Internacional. El Informe realizado podrá ser leído por tres miembros del Consejo de Seguridad, a modo de Comunicado Oficial y una vez finalizada la Sesión Oficial, frente a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 31** – Los Estados Miembros de las Naciones Unidas no pertenecientes al Consejo de Seguridad que deseen hacer uso de la palabra deberán enviar con antelación, un mensaje a la Presidencia donde indique la intención de realizar su declaración en la Sesión Oficial. La mesa de Presidencia cuando crea conveniente les otorgará la palabra. El Presidente no tendrá la obligación de llevar a cabo este tipo de peticiones.

## VOTACIÓN

**ARTÍCULO 32** – La votación de orden (cuestiones de forma) será determinada por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 33** – La votación de fondo (cuestiones de paz y seguridad internacionales) será adoptada por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo

de los Miembros Permanentes. En caso de que alguno de los cinco Miembros Permanentes votara en contra de la Enmienda o el Proyecto de Resolución, éstos serían vetados. Están permitidas las Abstenciones.

**ARTÍCULO 34** – En caso de ausencia de una Delegación del Consejo de Seguridad el número de votos necesarios para la Aprobación de la votación, será el establecido en los artículos 29 y 30.

## PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 35** – La Presidencia velará y hará cumplir cada uno de los artículos del Reglamento del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 36** – Tendrá todas las atribuciones del Presidente todo aquel que se encuentre en ejercicio de la Presidencia.

**ARTÍCULO 37** – El Presidente del Consejo de Seguridad dirigirá las Sesiones moderando el Debate que se susciten en ellas, teniendo en cuenta principalmente el enriquecimiento del mismo.

**ARTÍCULO 38** – El Presidente podrá ofrecer el uso de un Derecho a Réplica sin que una Delegación lo solicite.

**ARTÍCULO 39** – El Presidente podrá efectuar una Declaración Presidencial, en el caso de que encuentre consenso entre las Delegaciones pero éstas no puedan plasmarlo en una Resolución.

**ARTÍCULO 40** – El Presidente podrá realizar Comunicados Oficiales el cual expresará la opinión del Consejo de Seguridad con respecto a un determinado tema.

**ARTÍCULO 41** – El Presidente, bajo la Autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en calidad de Órgano de las Naciones Unidas en el Plenario General.

## SECRETARÍA



**ARTÍCULO 42** – El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un Adjunto para que haga sus veces en las Sesiones del Consejo de Seguridad.

**ARTÍCULO 43** – El Secretario General y su Adjunto podrán formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

**ARTÍCULO 44** – La Secretaría General podrá redactar y presentar a las Delegaciones del Consejo de Seguridad un informe por cada tópico que se incluya en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 45** – El Secretario General y su Adjunto estarán determinados a participar, mediar y actuar en todas las negociaciones informales que las Delegaciones lleven a cabo.

**ARTÍCULO 46** – El Secretario General y su Adjunto serán parte garante en los Tratados de Paz que se realicen en la Sala de Tratados Internacionales.

## MOCIÓN

**ARTÍCULO 47** – En el Consejo de Seguridad se podrá hacer uso de la Moción, la cual se utiliza para proponer una opción al curso normal del Debate. Para que el Presidente considere escuchar la Moción, ésta deberá contar con al menos un aval. La Delegación que pidió la Moción no podrá avalarla. El Presidente deberá escuchar la petición y luego podrá denegarla o aceptarla. En este último caso se someterá a votación de orden, informal y obligatoria en la cual no estarán permitidas las abstenciones. Si obtuviese los nueve votos necesarios a favor, la Moción será aceptada. En caso contrario, será rechazada. La Moción no podrá interrumpir a ningún Delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra o en el transcurso de un procedimiento.

## CREDECIALES

**ARTÍCULO 48** – Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado.

**ARTÍCULO 49** – Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias Sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto.

**ARTÍCULO 50** – Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos Derechos que los demás Representantes, hasta que haya resuelto el asunto la Secretaría General.